



65

Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 619 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 28 AGO 2018

VISTOS:



El Oficio N° 456-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 24 de agosto de 2018, mediante el cual, el Director de Asesoría Legal, hace llegar la opinión legal referente al servidor César Augusto García Guevara; y el proveído, de fecha 27 de agosto de 2018, del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante el cual, dispone proyectar Resolución; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 651-2015-UNTRM-R, de fecha 14 de agosto de 2015, se resuelve aprobar el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su artículo 25° "Se considera tardanza el ingreso del personal después de las 8:00 am; a partir del cual se tendrá una tolerancia máxima de 10 minutos en forma diaria. La suma del tiempo de tolerancia no deberá exceder los 30 minutos acumulados al mes; el tiempo que exceda a lo establecido, estará sujeto a los descuentos correspondientes, constituyendo ingresos para el Comité del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores - CAFAE";



Que, con Oficio S/N, de fecha 02 de julio de 2018, el servidor César Augusto García Guevara, informa al Director General de Biblioteca, tuvo un inconveniente en el traslado a su centro de labores el día 02 de julio del presente año, ya que a la altura de la curva (altura de las escaleras de piedra) un tráiler se había estacionado mal y entonces obstaculizó la fluidez del tránsito en el carril derecho por varios minutos, habiendo que descongestionarse primero los vehículos que transitaban en sentido de la universidad al centro de la ciudad, por lo que los vehículos que estaban en dirección a la universidad tuvieron que esperar el pase y es la causa por la que llegó tarde a su centro de labores; además desde el momento que el personal cruza la puerta de entrada a la institución, se debe tener en cuenta los minutos de demora que es ocasionada por la distancia que hay hasta el reloj biométrico que dista un aproximado de 400 metros y que en muchos casos por motivos de lluvia uno tiene que correr y mojarse para no tener que ser descontado, habiendo la OCI recomendado muchos meses atrás que los relojes biométricos deben estar de preferencia en la puerta principal de ingreso, alerta y/o recomendación que la Dirección de Recursos Humanos viene haciendo caso omiso al respecto, por lo que solicita se tenga en consideración el caso fortuito y justifique la tardanza;



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 619 -2018-UNTRM/R

Que, mediante Informe N° 082-2018-UNTRM-DGA-DRH-SDCM/MVB, de fecha 04 de julio de 2018, la Sub Directora de Control y Monitoreo, manifiesta que el servidor César Augusto Garcia Guevara, informa que tuvo un inconveniente en el traslado a su centro de labores el día 02 de julio del presente año, ya que a la altura de la curva (escalera de piedra) un tráiler se había estacionado mal y entonces obstaculizó la fluidez del tránsito en el carril derecho por varios minutos, habiendo que descongestionarse primero los vehículos que transitaban en sentido de la universidad al centro de la ciudad, por lo que llegó tarde a su centro de labores. Con referencia se considera como un caso fortuito al haber registrado su marcación de ingreso excediendo el tiempo de tolerancia, se considera improcedente debido a que no presenta pruebas que acredite lo manifestado anteriormente, asimismo informa que se ha revisado las marcaciones del personal administrativo del reloj digital instalado en la Facultad de Ciencias de la Salud (reloj en el que registra sus marcaciones el servidor antes mencionado) y se verifica que el único que presenta dicho inconveniente, por lo que sugiere que el trabajador determine si se considera como una licencia por motivos particulares o sea descontado de su período vacacional;

Que, con escrito de fecha 03 de agosto de 2018, el Bach. César García Guevara, manifiesta que el día 02 de julio del año en curso registró sus asistencia a las 08:11 am, pasando la tolerancia, pero fue por un caso fortuito y porque el reloj biométrico estuvo adelantado, pero pese a las pruebas y fundamentos de este hechos, ha tenido como respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, la improcedencia de su solicitud de justificación de este registro que supero 01 minuto de la hora de tolerancia (08:11) por lo cual se pretende descontar todo un día completo en su remuneración, a pesar de que es de conocimiento que el suscrito laboró efectivamente ese día 02 de julio del presente año, por lo que adjunta la documentación correspondiente al expediente que involucra los procedimientos efectivizados al respecto, y de ser el caso se pueda ilustrar y/o acotar con mayor legalidad y certeza la decisión de la Dirección de Recursos Humanos, reiterando la solicitud de justificación de este registro de ingreso, por lo que solicita se evalúe su petitorio;

Que, mediante Informe N° 043-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 06 de agosto de 2018, el Asesor Legal Externo, manifiesta que el señor César Augusto García Guevara, trabajador administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, manifiesta que no se encuentra satisfecho con las respuestas obtenidas por la Dirección de Recursos Humanos, sobre los hechos ocurridos el día 02 de julio de 2018. Lo solicitado por el servidor antes mencionado, de conformidad con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, LPAG, que regula los administrados tienen el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en norma, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; consideramos que este órgano debe darle el trámite que corresponda el escrito de fecha 02 de agosto de 2018;

Que, el Estatuto Institucional establece las funciones de la Dirección de Asesoría Legal, no teniendo como función dilucidar solicitudes de administrados, cuando estas pueden ser atendidas por los órganos competentes, Dirección de Recursos Humanos, sin embargo en atención al artículo 221° de la LPAG "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", el ordenamiento exige que los recursos sean tramitados aun cuando el administrado incurriera en error en su denominación, en su interpretación o cualquier otra circunstancia anómala, siempre que de su contenido se pueda desprender una



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

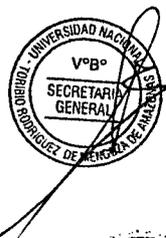
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 619 -2018-UNTRM/R

manifestación impugnatoria, por lo que se tiene que el escrito s/n de fecha 02 de agosto de 2018, el administrado muestra una disconformidad con lo resuelto por la Dirección de Recursos Humanos de la UNTRM, en cuanto a los hechos sucedidos el día 02 de julio de 2018, fundamentando el motivo del marcado del reloj biométrico a horas 08:11 am;



Que, asimismo, del escrito planteado por el administrado, se tiene que éste solicita se evalúe su petitorio y se llegue a una conclusión de acuerdo al marco legal por parte de la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM, empero dicha solicitud de acuerdo al principio de informalismos a favor del administrado, hace prever que se trataría de un recurso impugnatorio frente a lo resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, ante estos caso la doctrina señala que la autoridad requiere que del recursos oscuro con su sola lectura se aprecie nitidamente el ánimo de impugnar el acto administrativo, como sucede en el caso de autos pues el administrado ha mostrado su disconformidad frente a un acto administrativo de un órgano competente, fundamentando que su registro de asistencia fuera del máximo permitido por ley se debió a un caso fortuito, así como también se deduce que el administrado ni está conforme con lo resuelto por el órgano competente, debido a que presuntamente lo resuelto no está sujeto a ley;



Que, por las consideraciones expuestas, el Asesor Legal Externo opina que del escrito de fecha 02 de julio de 2018, presentado por César Augusto García Guevara, ante la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM, tiene carácter de recurso de apelación y habiéndose calificado el escrito del administrado como uno de recursos de apelación, la Dirección de Recursos Humanos en base al artículo 2018° de la LPAG deberá elevar la documentación pertinente al Rectorado al ser éste el órgano competente para emitir pronunciamiento al respecto;



Que, con Oficio N° 0585-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 13 de agosto de 2018, el Director de Recursos Humanos, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Legal, con la finalidad que de acuerdo a sus atribuciones emita la opinión legal de acuerdo a las atribuciones que corresponda;

Que, mediante Informe N° 052-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 21 de agosto de 2018, el Asesor Legal Externo, informa que el administrado César Augusto García Guevara con escrito de fecha 02 de agosto de 2018, ha solicitado se emita pronunciamiento sobre el descuento de su remuneración del día 02 de julio de 2018, practicado por la Dirección de Recursos Humanos de las UNTRM; es así que en base al Estatuto, MOF y ROF de la UNTRM, así como de la LPAG, y aplicando el principio de informalismos a tal escrito se le dio el carácter de recurso de apelación, adecuándolo a la vía administrativa correspondiente y de conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444 - LPAG -, el recurso de apelación será interpuesto ante la autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y estando a la conducción del mismo a la vía adecuada, esto es, el Director (e) de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, elevó el presente recurso y sus anexos al Rectorado, para que emita pronunciamiento y posterior acto resolutorio; procediéndose a verificar si este cumple con todos los parámetros normativos para que se emita pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto;



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 619 -2018-UNTRM/R

Que, asimismo al haberse determinado que el escrito del administrado, tiene la esencia de ser un recurso de apelación en contra de la decisión que opto el Jefe de Recursos Humanos de la UNTRM, se precisa que todo recurso de apelación que se ventile ante los órganos de administración pública, deben ser presentados dentro del plazo de ley, tal como lo regula el artículo 207° de la Ley N° 27444, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles, y estando a que la decisión recurrida le fue notificada al administrado el día 10 de julio de 2018, y el escrito calificado como recurso de apelación fue presentado el día 02 de agosto de 2018, se denotaría que este se encuentra fuera del plazo de legal. La Carta N° 051-2018-UNTRM-DGA/DRH, que comunica al administrado la improcedencia de justificación de tardanza del día 02 de julio del presente año, es susceptible de ser impugnada, empero, el administrado solo requirió una opinión que por su contenido fue calificado como recurso de apelación al denotarse una manifestación impugnatoria; de la revisión del escrito se observa que este se ha presentado fuera del plazo legal, lo que resulta legalmente improcedente en la vía administrativa para emitir pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto, toda vez que el plazo para tal efecto ha decaído conforme lo dispone el artículo 207° de la LPAG, por lo que los actos cuestionados, se han constituido en actos firmes y consentidos;

Que, por las consideraciones antes expuestas, opina se emita el acto resolutorio correspondiente declarando IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO lo solicitado por el administrado César Augusto García Guevara, por medio de escrito de fecha 02 de agosto de 2018, al tener el carácter de recurso de apelación y al haberse presentado fuera de plazo;

Que, con Oficio de Vistos, de fecha 16 de agosto de 2018, la Directora de Asesoría Legal, manifiesta que en relación al escrito presentado por el servidor Cesar Augusto Garcia Guevara, hace llegar el Informe N° 052-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, a través del cual se emite opinión recomendando implementar las acciones descritas de forma inmediata, antes del vencimiento de los plazos;

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO lo solicitado por el administrado Cesar Augusto García Guevara, servidor nombrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su escrito de fecha 02 de agosto de 2018 teniendo carácter de recurso de apelación, al haberse presentado fuera de plazo, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

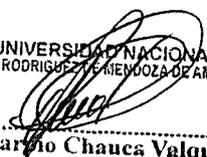
N° 619 -2018-UNTRM/R

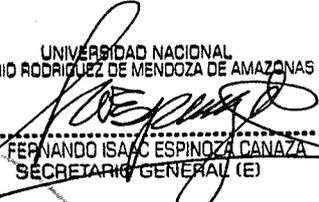
ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho del servidor mencionado en el artículo primero de la presente resolución hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
Polycarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)



PCHVR
FIEC/SG